

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

16530 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1987, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración de monumento histórico como bien de interés cultural a favor de la Torre de Negorta (Zuaza-Ayala).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico como bien de interés cultural a favor de la Torre de Negorta (Zuaza-Ayala).

2. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3. Notificar la presente Resolución a los propietarios del inmueble, así como al Ayuntamiento de (Zuaza-Ayala), y al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Alava, haciendo saber a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en dicho inmueble y en su entorno afectado, precisará autorización expresa de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

5. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 1987.—La Directora, Jaione Gaminde Otazua.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

16531 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa María, en la localidad de Guareña (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa María, en la localidad de Guareña (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa María, en la localidad de Guareña (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto

de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 6 de marzo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la iglesia parroquial de Santa María, en Guareña (Badajoz)

Se sitúa entre las plazas de Santa María y de los Castillejos, encontrándose exenta de construcciones en todo su contorno. Comenzó a edificarse en 1557, bajo la traza y dirección de Sancho Cabrera, encomendándose la labor de las portadas al emeritense Pedro de Requena; en 1559 se traspaşa la dirección de los trabajos al Arquitecto Rodrigo Gil de Hontañón, y finalmente, en 1580, a Juan de Herrera.

El edificio de la iglesia ocupa en planta una superficie de algo más de 50 x 25 metros, siendo su fábrica de piedra y mampostería, con refuerzo de sillares graníticos en distintas zonas.

Exteriormente, dispone de dos portadas laterales abiertas en el tercer cuerpo, y una tercera, principal, a los pies de la iglesia, sobre la que, sirviendo para iluminar el coro alto, se abre un gran óculo circular. La puerta principal o de los pies, es de medio punto, entre esbeltas columnas de fuste liso sobre pedestal decorado. La puerta del lado del Evangelio, en arco de medio punto estructurado mediante dovelas acasetonadas con botones en el intradós, enmarcando una especie de alfil, sobre el que se abre una hornacina de menos cuerpo, hoy vacía. La portada del lado de la Epístola, se abre a un atrio despejado, resuelta también en arco de medio punto entre pares de columnas lisas y estriadas, sobre el que corre una cornisa de gran presencia.

La torre, situada en la esquina que forma el muro del lado de la Epístola con la fachada de los pies, se compone de tres cuerpos, hasta la altura de la cornisa de la nave, sugeridas formalmente al exterior por medio de someras impostas. Sobre ellas se alzan, constituyendo el volumen real de la torre, otros dos cuerpos. El primero cuenta con tres pilastras adosadas por cada fachada; en el superior, que se organiza del mismo modo, se abren entre las pilastras dos campanarios por lado. El remate de coronamiento se resuelve en forma cúpula, sobre la que se alzan otros pequeños cuerpos cuadrados.

Interiormente se articula en una sola nave de gran diafanidad con capillas laterales entre los estribos. Cuenta con cuatro tramos cubiertos con bóvedas de crucería de gran filigrana. En los pies, sotocoro con igual cubierta. La cabecera se resuelve en un testero semicircular resuelto al cierre en cúpula de cuarto de naranja con casetones. La sacristía, que se adosa al presbiterio por el lado de la Epístola, constituye elemento de interés con cierre agallonado y también con casetones.

Delimitación del entorno afectado

Inmuebles números 1, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14 (Centro de salud), 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 22-A de la calle Santa María. Inmueble en cuyos bajos se halla ubicada la Oficina de Empleo, inmueble situado entre el edificio de la Oficina de Empleo y la Central de Teléfonos, y el edificio de la Central de Teléfonos, de la plaza de Santa María. Inmuebles números 2, 3, 5, 7 y 9 de la calle de la Cuesta. Inmuebles números 1 y 2 de la calle Derecha. Inmueble sin número de la plaza de los Castillejos, haciendo esquina a la calle Cuatro Esquinas. Inmuebles números 2 y 12 de la calle Cuatro Esquinas. Inmuebles números 2, 4, 4-A, 6 y 8 de la calle de los Castillejos. Inmueble del cuartel de la Guardia Civil, cuya fachada continúa en la plaza de los Castillejos, frente al atrio, sacristía y ábside de la iglesia, y los inmuebles contiguos hasta el número 14 de la calle Santa María (Centro de salud), ya referido.

16532 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria, en la localidad de Fuente del Maestre (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria, en la localidad de Fuente de Maestre (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,